



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

2016

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
ESTATUTO UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO VII – ESTUDIANTES	3
SECCION A	
Condiciones de Ingreso	3
SECCION B	
Matrícula y por Materias	3
SECCION C	
Asistencia	4
CAPÍTULO VIII – DISCIPLINA	6
CAPÍTULO IX - REGIMEN ACADÉMICO	7
SECCIÓN A	
Año Lectivo	7
SECCION B	
Calificaciones	7
SECCION C	
Exámenes y Trabajos	8
SECCION D	
Promociones	10
SECCIÓN E	
Planes de Estudio y Títulos Académicos	10
SECCIÓN F	
Créditos	11
SECCIÓN G	
Índice Académico	11
SECCION H	
Capítulo de Honor	12
SECCION I	
Trabajos de Graduacion, Practicas Profesionales o Seminarios	13

SECCIÓN J	
Estudios de Posgrado	14

REGLAMENTO ACADÉMICO	
CAPÍTULO III	
DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES.....	16

SECCIÓN VI	
Reclamo de Notas.....	16

SECCIÓN IX	
De las Tutorías.....	17

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Estudiantil le proporciona a los estudiantes los parámetros normativos que regulan sus procedimientos administrativos-académicos, así como lo relativo a sus derechos y deberes.

Dichas normas se encuentran establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad Iberoamericana de Panamá, en los capítulos VII (Estudiantes), Capítulo VIII (Disciplina) y el Capítulo IX (Régimen Académico) y en el Reglamento Académico Capítulo III (Disposiciones Académicas Generales), Sección VI (Reclamo de Notas) y Sección IX (De las Tutorías).

El Reglamento Estudiantil regula de manera formal, la relación entre la Universidad Iberoamericana de Panamá y el estamento estudiantil, orientando su actuar en el marco de los procesos académicos, con sus respectivas obligaciones, beneficios y sanciones, de tal manera que propicia un ambiente armonioso basado en el conocimiento normativo que regula su vida universitaria.

Es importante destacar que el Reglamento Estudiantil guarda relación con la Filosofía Institucional, la cual se expresa por medio de nuestra Visión, Misión y Valores Institucionales:

- **La Visión:** Ser una institución líder en educación superior, reconocida por su excelencia en los procesos de formación, investigación, innovación y tecnología. Comprometidos en mejorar los procesos que aumenten la transformación social por medio del pluralismo, la inclusión e internacionalización. Siendo una organización novedosa en la academia, en lo administrativo, fomentando la eficiencia, la cultura sostenible, respaldada por una firme convicción de nuestro recurso humano comprometido y actualizado.

- **La Misión:** Ofrecer educación superior de calidad, garantizando el desarrollo humanístico integral de los futuros profesionales mediante la excelencia académica. Formamos ciudadanos responsables con valores éticos y conscientes de la diversidad e inclusión. Somos una entidad comprometida en el crecimiento integral, apoyamos la cultura, la investigación y las herramientas de cambio que nos permitan promover una mejor calidad de vida, aportando al desarrollo permanente de nuestro Panamá.

- **Los Valores Institucionales:** Con respecto a nuestros valores, estamos comprometidos con desarrollar una institución de Educación Superior Universitaria con un marco axiológico caracterizado por la:
 - Honestidad,
 - Compromiso,
 - Responsabilidad socioambiental,
 - Trabajo en equipo,
 - Respeto,
 - Ética,
 - Equidad de Género,
 - Transparencia
 - Inclusión.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ

REGLAMENTO DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

“DISPOSICIONES DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO”

CAPÍTULO VII

ESTUDIANTES

SECCION A

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 55. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, tienen igualdad de oportunidades. Su ingreso y permanencia sólo estará sujeto a la idoneidad para realizar estudios superiores y al cumplimiento de los deberes como educandos. Pueden ingresar a la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

Artículo 56. Para los que ingresan a carreras a nivel de:

A. Técnicos o Licenciaturas

1. Diploma de Primer y Segundo Ciclo.
2. Créditos de Primer y Segundo Ciclo con sello fresco
3. Dos fotografías tipo carnet
4. Copia de la cédula de identidad personal.

Artículo 57. No se requieren exámenes de admision, excepto que la carrera escogida establezca la aplicación de prueba alguna para el proceso de selección e ingreso.

B. Post-grados, maestrías y doctorados

1. Diploma autenticado de Licenciatura.
2. Créditos universitarios con sello fresco.
3. Tres fotografías tamaño carnet.
4. Copia de la cédula de identidad personal.

SECCION B

MATRÍCULA Y COSTOS POR MATERIAS

Artículo 58. Corresponderá a los Vice-Rectores o Directores Académico y Administrativo establecer los derechos de matrícula y los costos por materia, de laboratorio y otros que deban pagarse a la Universidad, en concepto de las diferentes modalidades de estudios en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.

Artículo 59. El pago de matrículas y materias se efectuará en las fechas indicadas antes de cada período académico, sin lo cual el nombre del estudiante no podrá incluirse en las listas oficiales que la Secretaría General entregará a los profesores.

Artículo 60. El estudiante que tenga pendiente asignaturas de períodos académicos anteriores las incluirá primeramente en su cronograma y luego agregará las que no estén en conflicto.

Artículo 61. El estudiante no podrá inscribirse en más del máximo de materias fijadas en el plan de estudios.

Artículo 62. El estudiante que desee retirarse de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría General o al Coordinador de Extensión Universitaria respectivo y deberá ponerse a paz y salvo con las materias que haya aprobado o finalizado y que al momento de su retiro se encuentre en mora con la Universidad. Aquel que sin aviso escrito se retire y abandone el estudio de una asignatura recibirá la calificación de "S/E (SIN EVALUACIÓN).

SECCION C ASISTENCIA

Artículo 63. La asistencia puntual a clases es factor determinante en la calificación que ha de recibir el estudiante por su labor y decide si el estudiante puede presentarse a la evaluación correspondiente a la asignatura matriculada.

Artículo 64. El estudiante que haya faltado a clases por matrícula tardía se le computarán las respectivas ausencias, deberá ponerse al día en sus trabajos y obligaciones atrasadas y cumplir con todos los restantes compromisos del curso.

Artículo 65. El estudiante que faltare sin causa justificada:

1. El 25% del total de horas en las asignaturas de 32 horas, recibirá la calificación inmediatamente inferior a la que hubiese merecido sin esta circunstancia.
2. El 33% del total de horas en las asignaturas de 24 horas, recibirá la calificación inmediatamente inferior a la que hubiese merecido sin esta circunstancia.
3. El 50% del total de horas en las asignaturas de 16 horas, recibirá la calificación inmediatamente inferior a la que hubiese merecido sin esta circunstancia.

El profesor hará la rebaja en la lista de calificaciones.

Artículo 66. El estudiante que faltare sin causa justificada:

1. Más del 25% del total de horas en las asignaturas de 32 horas, pierde el derecho a nota.
2. Más del 33% del total de horas en las asignaturas de 24 horas, pierde el derecho a nota.
3. Mas del 50% del total de horas en las asignaturas de 16 horas, pierde el derecho a nota.

Artículo 67. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, podrán organizarse de acuerdo con sus intereses en las formas más adecuadas, sin menoscabo del cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad y procurando una adecuada colaboración con los demás sectores universitarios, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos universitarios. Las organizaciones estudiantiles estimularán la formación de agrupaciones estudiantiles que propicien el desarrollo de las actividades culturales en sus aspectos cívicos, científicos, tecnológicos y deportivos.

Artículo 68. Derechos de los Estudiantes:

1. Derecho a recibir clase de categoría universitaria y obtener de sus profesores un programa de las asignaturas con su correspondiente material de apoyo organizado en las actividades que los participantes van a desarrollar durante las fases semipresenciales y no presenciales con su correspondiente bibliografía.
2. Derecho, siempre y cuando se encuentre Paz y Salvo con la Universidad, a conocer los resultados de la evaluación de cada curso o cuatrimestre y que en la Secretaría General le sea mostrado su examen o trabajo final del período académico inmediatamente anterior, si considera que ha habido error al evaluarlo, para ello solicitará respetuosamente al profesor la aclaración necesaria.
3. Derecho a recibir de la Universidad la máxima ayuda material y psicosocial posible, para el apropiado cumplimiento de sus actividades universitarias.

Artículo 69. Deberes de los Estudiantes:

1. Mantener un espíritu de solidaridad universitaria, a fin de que las actividades de la institución se desarrollen normal y ordenadamente.
2. Proyectar y mantener una personalidad digna de un estudiante universitario, con el más alto nivel de integridad, ética y moral.
3. Tratar respetuosamente al personal docente y administrativo de la universidad, así como a sus compañeros de estudios.
4. Cuidar los bienes de la Universidad.
5. Ser guardianes y defensores de la dignidad que debe prevalecer en la vida universitaria.
6. Abstenerse de tener o portar armas en la Universidad, así como de recurrir a cualquier forma de violencia física o moral.
7. Comportarse correctamente en las aulas de clase.

CAPÍTULO VIII DISCIPLINA

Artículo 70. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** acatarán con diligencia las órdenes lícitas que les impartan los profesores y autoridades universitarias.

Artículo 71. Los estudiantes podrán ser sancionados por comisión de faltas que se enumeran en el presente Estatuto, así como de otras que podrán ser fijadas por medio de reglamento universitario. Dichas faltas serán las siguientes:

1. Irrespeto y desobediencia a las autoridades y profesores universitarios.
2. Tener o portar armas de fuego, armas blancas o cualquier otro tipo de artefactos utensilio o cosa que atente o pueda atentar contra la seguridad e integridad física de personas sean o no miembros de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
3. Colocar en la Universidad, sin autorización debida, cartelones o avisos de cualquier índole o género.
4. Convocar, dirigir o asistir a reuniones estudiantiles en la Universidad, sin el consentimiento de las autoridades académicas o administrativas.
5. Practicar o incitar la violencia en contra de personas y bienes que se hallen en el área universitaria.
6. Realizar propaganda partidista, sectaria o subversiva en el área universitaria.
7. Copiar o dejarse copiar durante los exámenes escritos, así como cometer cualquier otra clase de fraude o engaño en materia de exámenes.
8. En caso de copia el profesor que sorprenda al estudiante quitará el examen y lo calificará con "F". Si el fraude o engaño fuere de mayores proporciones, la sanción dependerá de la naturaleza del acto.
9. Pintar o rayar paredes, puertas de edificios, aulas, sanitarios, así como también bancas, pizarras y pupitres. Si las ralladuras o pinturas reflejan obscenidad y ofensas contra las autoridades, profesores, estudiantes, personas o instituciones, la sanción será severa;
10. Utilizar bienes materiales de la Universidad para fines ajenos a la docencia. Quienes sustraigan dichos bienes para uso personal, comercial o de otra naturaleza, serán severamente sancionados por las autoridades universitarias, sean miembros del personal docente, administrativo o educando, sin perjuicio de la denuncia que la Universidad presente ante las autoridades públicas competentes.
11. Sustraer de la Universidad sillas, mesas, borradores, tizas, papel, lápices o cualesquiera otros útiles o muebles.

Artículo 72. Sin perjuicio de las facultades que se confieren al Rector, las sanciones a los estudiantes serán impuestas por el Vice-Rector Académico o por el Coordinador de Extensión

Artículo 73. Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Amonestación privada o pública.
2. Suspensión.
 - a. De un mes académico.
 - b. Por un (1) período académico.
 - c. Por un (1) año académico.
 - d. Expulsión definitiva.

Artículo 74. Las sanciones que impongan el Vice-Rector Académico o el Coordinador de Extensión, excepto la de amonestación, son apelables ante el Rector, quien responderá el recurso dentro de un término de cinco (5) días. Mientras el Rector decida el recurso, el estudiante deberá permanecer separado de la Universidad.

CAPÍTULO IX REGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN A AÑO LECTIVO

Artículo 75. El año lectivo o académico de UNIBERO, se podrá dividir en tres períodos regulares llamados cuatrimestres. Los estudiantes matriculan por cuatrimestre y desarrollan un curso por mes o dos cursos intercalados con una duración de mes y medio.

SECCION B CALIFICACIONES

Artículo 76. El sistema de calificaciones de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, se expresa por letras con la siguiente significación:

A	Sobresaliente	(91 a 100)
B	Bueno	(81 a 90)
C	Regular	(71 a 80)
D	Mínima sin Créditos	(60 a 70)
F	Fracaso	(menos de 60)

Además de las letras anteriores, las cuales no se deben considerar como calificaciones numéricas, deberán registrarse en el informe de evaluación según la circunstancia:

Retiro de la materia	RET
No asistió	N/A
Sin Evaluación	S/E
Incompleto	INC

El literal “**INC**”, se refiere a que el estudiante habiendo asistido al curso, su evaluación literal al final de la asignatura se registra como incompleto, por no haber presentado el trabajo o examen final; en este caso el estudiante prestará con no más de ocho (8) días de la fecha en que se realizó el trabajo o examen final, la justificación de su ausencia, teniendo presente que si se sobrepasa este período de tiempo, se le aplicara una calificación de cero puntos (0) en su nota de examen final.

El estudiante cuando su evaluación es “**INC**” podrá solicitar examen extraordinario, teniéndose presente que la aplicación de dicho examen no exceda quince días desde la fecha en que le fue aprobada su solicitud. El profesor y el estudiante coordinarán libremente la fecha en que se aplicará el examen extraordinario.

Artículo 83. Al término de cada período académico, el estudiante recibirá una calificación final basada en trabajo en clases o en laboratorio, si lo hay; la regularidad de su asistencia, las pruebas realizadas durante el curso, el examen o trabajo final, es de carácter obligatorio.

Artículo 84. La Secretaría General de la Universidad entregará a cada estudiante, al final de cada período lectivo, su historial académico puesto al día. Las reclamaciones sobre calificaciones deberán presentarse ante la Secretaría General, a más tardar al siguiente cuatrimestre después de recibido dicho historial. El historial conlleva el pago previo de tasa establecida por la Vice-Rectoría Administrativa.

SECCION C

EXAMENES Y TRABAJOS

Artículo 85. Los exámenes y trabajos universitarios serán parciales o finales. Los exámenes podrán ser ordinarios, extraordinarios y de rehabilitación, conforme al siguiente criterio:

1. Exámenes parciales escritos o trabajos o sustentaciones orales son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento logrado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia objeto de la carrera.
2. Exámenes finales escritos o trabajos o sustentaciones orales son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia objeto de la carrera.

3. Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes.
4. Serán extraordinarios cuando se efectúen antes o después del período oficial de exámenes.
5. Serán de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir la calificación final "D" de la(s) asignatura(s) cursada(s).

Artículo 86. Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Podrán ser puestos por los profesores en sus horas de clases sin que excedan de tres por asignatura.
2. Podrán ser escritos o trabajo o sustentación oral a discreción del profesor.
3. Los exámenes parciales en conjunto no podrán tener un valor mayor a un tercio de la nota final.

Artículo 87. El examen escrito o trabajo o sustentación oral final se ajustarán a las siguientes normas:

1. La modalidad deberá ser anunciada con anticipación por las respectivas autoridades o por el profesor.
2. Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre aquellos conceptos previamente estudiados que sean estrictamente necesarios para su comprensión.
3. Podrán ser escritos u orales.

Artículo 88. El examen extraordinario escrito o trabajo o sustentación oral final se ajustarán a las siguientes normas:

1. Lo solicitará el estudiante que no hubiese asistido al examen escrito o trabajo o sustentación oral final, siempre y cuando tenga una excusa plenamente justificada de su ausencia, la cual debe presentarse no más allá de ocho (8) días después de la fecha programada en que se realizó el trabajo o examen final.
2. Tendrán un costo adicional el cual será estipulado por la Vicerrectoría Administrativa conjuntamente con la Vicerrectoría académica.
3. El plazo señalado para la realización del examen será acordado libremente por el profesor y el estudiante, pero en ningún caso podrá excederse de quince (15) días desde la fecha en que fuera aprobada la solicitud.
4. El estudiante hará efectivo el pago previo de la tasa establecida.

Artículo 89. La Universidad establecerá un plan de exámenes de rehabilitación, al cual podrán optar quienes hayan obtenido una evaluación con "D". Para tal fin el estudiante deberá pagar un derecho por la presentación de cada examen.

SECCION D PROMOCIONES

Artículo 90. Las asignaturas pueden ser distribuidas en uno o más períodos académicos.

Artículo 91. Las asignaturas serán aprobadas mediante exámenes escritos o trabajos o sustentación oral final, y el profesor tomará en cuenta para la calificación los exámenes parciales, la asistencia, el trabajo en clase, participación y laboratorio si lo hubiere.

Artículo 92. La distribución de las asignaturas por períodos académicos en los planes de estudio indica el orden en que los estudiantes deben cursarlas.

Artículo 93. La aprobación de todas las asignaturas correspondientes a un período académico equivale a la aprobación de éste. Si la asignatura consta de dos o más períodos académicos y el estudiante fracasa uno de ellos, deberá repetir la materia del período en que haya fracasado.

Artículo 94. El que fracase en una asignatura durante un período académico y no la rehabilite, tendrá que repetirla en el siguiente período académico o cuatrimestre correspondiente.

Artículo 95. El estudiante que repita una asignatura la cual haya fracasado, habrá de obtener una nota no inferior a "C" para aprobarla.

SECCIÓN E PLANES DE ESTUDIO Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 98. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** sólo otorgará título y certificados al estudiante que reúna las siguientes condiciones:

1. Asistencia regular a clases y cumplimiento de todos y cada uno de los trabajos y asignaciones encomendadas por los profesores.
2. Plena aprobación de las asignaturas que corresponden a los Planes de Estudios.
3. Obtener un índice establecido en la carrera de grado o posgrado.
4. Aprobar el examen de suficiencia o nivel de conocimiento del idioma inglés.
5. Aprobar el trabajo final.

Artículo 99. La Secretaría General de la Universidad será la encargada de velar por la revisión de los expedientes de los alumnos graduandos, para así comprobar que reúnen todos los requisitos establecidos.

Artículo 100. Se conferirá el grado o título de una carrera al estudiante que haya cumplido con los requisitos establecidos en su plan de estudios para obtenerlos, incluyendo el Trabajo de Graduación o Trabajo Final, Práctica Profesional o Seminario cuando se exige.

Artículo 101. Los títulos académicos regulares que confiere la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** a los estudiantes que concluyan satisfactoriamente una carrera serán los del nivel Técnico, Profesorado, Licenciatura o Maestría.

SECCIÓN F CRÉDITOS

Artículo 102. El sistema de créditos, que rige en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, es el que se computa conforme a la cantidad de asignaturas y su clasificación, considerando horas teóricas y horas prácticas. La relación será de un crédito por cada hora teórica y un crédito por dos o tres horas prácticas o de laboratorio.

Artículo 103. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** podrá convalidar estudios de otras Universidades reconocidas pero no reconocerá créditos por asignaturas aprobadas con calificación menor a "C" o su equivalente.

SECCIÓN G ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 104. El índice académico es el promedio general de calificaciones obtenidas por el estudiante; es único y acumulativo y para calcularlo se da un valor numérico a las siguientes letras:

A	=	3
B	=	2
C	=	1
D y F	=	0

Artículo 105. Se entiende por puntos de calificación el producto de la multiplicación del valor numérico atribuido a cada nota obtenida en una asignatura por el del número de créditos que la misma confiere. El índice académico se obtendrá dividiendo los puntos de calificación entre los créditos obtenidos por el estudiante.

Artículo 106. El Índice académico se expresa en números y no en letras, pero se le puede dar una equivalencia aproximada de la siguiente manera:

1. De 1.00 a 1.74 equivale a "C"
2. De 1.75 a 2.49 equivale a "B"
3. De 2.50 a 3.00 equivale a "A"

Artículo 107. El estudiante que al finalizar el período académico tuviere un índice menor de 1.00, sólo se podrá matricular en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, como alumno condicional en los dos períodos o cuatrimestres siguientes. Si al terminar éstos dos períodos continuare con un Índice menor de 1.00 no podrá continuar en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, cursando la carrera en que obtuvo dicho índice. En caso tal de que el estudiante no logre mejorar dicho índice en otra carrera en dos períodos académicos consecutivos, quedará separado definitivamente de la Universidad.

Artículo 108. Cuando el estudiante optare por cambiar de carrera, las calificaciones y créditos obtenidos en la carrera anterior lo afectarán favorable o desfavorablemente en cuanto sean asignaturas comunes y que se encuentren en ambos planes de estudios. Para los efectos de la graduación, le serán computadas el índice de todas las asignaturas cursadas. El estudiante no podrá cambiar de carrera más de tres veces.

Artículo 109. Es indispensable para obtener el título de licenciatura o certificado correspondiente a un plan de estudios, que haya aprobado todas las asignaturas de éste y que el Índice académico no sea inferior a 1.00.

Artículo 110. Todo estudiante que al culminar su carrera tenga un índice académico de 2.50 o superior se graduará con los más altos honores.

SECCION H

CAPÍTULO DE HONOR

Artículo 111. El Capítulo de Honor es una institución universitaria al cual ingresan aquellos estudiantes que reúnan las siguientes características:

1. Haber cursado como mínimo dos años o períodos académicos completos en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
2. No haber cometido faltas a la disciplina ética y moral que deben reinar en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, ni haber observado mala conducta que haya dado lugar a sanciones por parte de las autoridades de la Universidad.
3. Poseer un índice sostenido y secuencial de 2.50 o superior.

Artículo 112. Serán privilegios de los miembros del Capítulo de Honor:

1. Representar a la Universidad en los eventos a que sea invitada o que ella invite.

2. Retener los libros de la biblioteca por más tiempo que el resto de los estudiantes.
3. Tener acceso a los anaqueles de la biblioteca.
4. Otros beneficios que acuerde la Rectoría en el desenvolvimiento del Capítulo.

Artículo 113. El Rector de la Universidad notificará por escrito al estudiante sobre su ingreso al Capítulo de Honor.

SECCION I

TRABAJOS DE GRADUACION, PRACTICAS PROFESIONALES O SEMINARIOS

Artículo 114. Para optar al título de grado o postgrado, los aspirantes tendrán la opción de una Tesis o trabajo de graduación, una práctica profesional o seminarios. Durante el último año lectivo los graduandos que aspiren a obtener el título de licenciatura se dedicarán, bajo la dirección de un profesor de la Facultad respectiva, previa autorización de la Secretaría General, a preparar un Trabajo de Graduación o Tesis, hacer una práctica profesional o desarrollar los seminarios. En caso de optar por Tesis o práctica profesional, deberá presentar un proyecto antes de iniciar el último cuatrimestre. La temática del proyecto o de la tesis, versará sobre problemas nacionales relacionados con su carrera, y cuya culminación será indispensable para recibir el título.

Artículo 115. Tanto la tesis como la práctica profesional, contarán con un profesor tutor que guiará y supervisará el desarrollo de las mismas.

Artículo 116. El Trabajo de Graduación o Tesis, deberá contener un estudio serio y reflejará el esfuerzo de investigación científica o cultural realizado por el estudiante.

Artículo 117. Los estudiantes deberán presentar y sustentar el Trabajo de Graduación o Tesis dos años después de haber terminado sus respectivos planes de estudios, de lo contrario deberán repetir las asignaturas del último año para poder presentarlo.

Artículo 118. Una vez entregado el Trabajo de Graduación o Tesis, la Secretaría General de la Universidad designará un tribunal examinador y calificador integrado por tres profesores presidido por el profesor director.

Artículo 119. En un informe, el Tribunal anotará las observaciones que el trabajo merezca y le otorgará una calificación final basada en el sistema de calificaciones de la Universidad. Si en el caso de que el trabajo obtuviese una calificación "D" o inferior, se considerará deficiente y el estudiante tendrá que rehacerlo.

Artículo 120. La Práctica Profesional y los Seminarios requieren que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera que eligió.

Podrán realizarse a más tardar dos años después de haber terminado sus respectivos planes de estudios, de lo contrario deberán repetir las asignaturas del último año para poder presentarlos. Las prácticas profesionales deberán desarrollarse de acuerdo a las horas establecidas en el diseño curricular de la carrera y deberán realizarse en una empresa o Institución que desarrolle actividades relacionadas con la carrera, serán supervisadas y evaluadas por un profesor de la especialidad y que labore con la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** y por un representante de la empresa o Institución donde se realiza la práctica. Al final de la práctica el estudiante deberá presentar un informe.

Artículo 121. Para optar por los seminarios, el aspirante deberá matricular previamente y pagar el costo que se asigne al mismo; el participante deberá presentar un trabajo monográfico (investigación bibliográfica) relacionado con el contenido de los seminarios para poder ser evaluado.

Artículo 122. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, elaborará sus Reglamentos de Trabajo de Graduación, Práctica Profesional y Seminarios, según las opciones que se adopten. Todos conllevan el pago de derechos que varían según la opción.

SECCIÓN J

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 123. Son estudios de post grado todos aquellos que conduzcan a la obtención de títulos académicos posteriores a la licenciatura, como la especialización, maestría y el doctorado, o que otorguen créditos que pueden ser reconocidos para éste mismo fin.

Artículo 124. La creación de estudios de postgrado podrá ser propuesta por la Dirección de Investigación e Innovación y Postgrado de la Universidad al Rector y Vice-Rector Académico de la misma.

Artículo 125. Las propuestas de programas de postgrado deberán hacerse con suficiente antelación para que pueda llevarse a cabo su análisis, así como las provisiones de recursos necesarios.

Artículo 126. Los profesores de los cursos de postgrados deberán tener títulos académicos a nivel de Maestrías o Doctorados.

Artículo 127. Para la obtención del título académico de Especialización o Maestría se requerirán el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido con el plan de estudios con un índice no inferior 1.50

2. Será necesaria la preparación y sustentación de una tesis en los términos que establezca el respectivo Reglamento General para Estudios de Postgrado, cuando el plan de estudios así lo exija.
3. En el caso de los seminarios deberá presentar al final un trabajo monográfico (Investigación Bibliográfica) sobre los contenidos dictados o en el caso de la Práctica Profesional presentara un informe final según las exigencias del plan de estudio.

Artículo 128. Aquellos cursos que culminen con el título de académico de Doctor exigirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Sólo pueden matricularse aquellos que posean el título de maestría o su equivalente según los títulos que otorgue la Universidad donde realizó sus estudios de Post-Grado.
2. Se exigirá al estudiante ingresar con un índice académico no menor de 1.75 o su equivalente en los estudios universitarios realizados. Ninguna materia podrá ser aprobada con nota inferior a C.
3. El estudiante, deberá mantener en sus estudios un índice académico durante sus estudios de 2.00 o más.
4. Es necesario la preparación y sustentación de un trabajo o tesis, una práctica profesional o los seminarios, en los términos que establezca el Respectivo Reglamento General para Estudios de Postgrado.

Artículo 129. En ningún caso se convalidarán estudios realizados con otras universidades que excedan el cuarenta por ciento del plan de estudios de un Curso de Post-grado de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ.**

“REGLAMENTO ACADÉMICO”

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES

SECCIÓN VI DEL RECLAMO DE CALIFICACIONES

Artículo 55. Todo estudiante tiene derecho a presentar un reclamo de nota, cuando no esté de acuerdo con la capturada en el sistema de calificaciones.

Artículo 56. El Reclamo de Nota puede ser presentado cuando:

- a. El Estudiante considera que su rendimiento académico, no corresponde a la nota asignada por el Profesor.
- b. Cuando el Estudiante no completó sus trabajos de clases o no realizó el examen final.
- c. Cuando el Estudiante asistió a clases por error en un grupo que no le correspondía y no aparece en la Lista Oficial.

Artículo 57. Los reclamos de calificaciones deben formularse a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a aquel en que fue capturada la nota en el sistema. No obstante, el/la Jefe/a del Departamento de Registros Académicos podrá autorizar la presentación de reclamos después de este plazo, siempre que existan situaciones excepcionales comprobadas por el estudiante, pero en ningún caso serán admitidos reclamos después de los dos (2) cuatrimestres siguientes a la captura de la nota en el sistema para el caso de pregrado y grado y 2 meses para el caso de postgrado.

Artículo 58. Procedimiento para el cambio de nota:

- a. El Estudiante presentará al Profesor, con copia a la Autoridad Académica respectiva, una carta formal solicitando la revisión de su nota, señalando los motivos en los que sustenta dicha solicitud.
- b. La Autoridad Académica, conjuntamente con el Profesor, revisarán la documentación correspondiente a fin de determinar si el cambio de nota procede o no.
- c. De no proceder el cambio de nota, la Autoridad Académica, enviará al Estudiante, con copia al Profesor, una carta señalando las causas por las que no procede.
- d. La Autoridad Académica ratificará, mediante firma, el acta de reclamo de nota y la enviará a la Dirección de Registros Académicos para el asiento correspondiente.

Artículo 59. Para efectos de reclamo de notas, el Estudiante deberá estar a paz y salvo financiero con la UNIVERSIDAD y mantener intactos los exámenes, trabajos,

investigaciones, tareas, así como otros medios que respalden su rendimiento académico.

Artículo 60. Cuando un docente desestime un reclamo, el estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de **apelación** ante el Coordinador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la negativa del profesor haya sido capturada en el sistema.

Artículo 61. El recurso de apelación de que trata este artículo sólo procederá si tiene por fin subsanar los errores materiales en que pudo incurrir el profesor al calcular el promedio final y no para revisar el proceso de evaluación del curso que haya hecho el docente. Por tanto, todo recurso que no se ajuste a este requerimiento será rechazado de plano.

SECCIÓN IX DE LAS TUTORÍAS

Artículo 64. Se llama tutoría al curso académico presencial de veinte (20) horas reloj, desarrollado en un horario libre acordado entre el docente y estudiante, en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana de Panamá durante un cuatrimestre académico, bajo la supervisión de la Coordinación.

Artículo 65. Existen dos tipos de tutorías: la solicitada por el estudiante y la ofrecida por la Universidad.

Artículo 66. Sólo tendrán derecho a solicitar tutorías los estudiantes pregraduandos o graduandos, dentro del período establecido en el calendario académico y por motivos excepcionales, como choque de horarios, que el curso no esté contemplado en la oferta académica a corto plazo.

Artículo 67. La tutoría ofrecida por la Universidad procederá cuando la matrícula de un curso regular no excede de cuatro (4) estudiantes. No obstante, lo anterior, de matricularse más de cuatro (4) estudiantes en un mismo curso de tutoría aprobada y dentro de las primeras dos (2) semanas de clases, se procederá a la apertura del curso regular, siempre que sea autorizada por el Decano o Coordinador de la Carrera.

Artículo 68. La solicitud de tutoría de los estudiantes se presentará ante el Departamento de Registros Académicos para su debido trámite.

***REGLAMENTO ESTUDIANTIL APROBADO POR EL JUNTA DIRECTIVA, RESOLUCIÓN N° CD-002-2016, FECHA 28/12/2016.**